



SECRETOS  
Septiembre 06, 2017 9:03  
Radicado 201704000449



20170906090354123223449



SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

## "Por medio del cual se delegan unas funciones y se toman otras disposiciones"

La Alcaldesa (E) del Municipio de Bello en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006, Ley 1564 de 2012, Estatuto Tributario, Acuerdo 028 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

- A. En Colombia a partir de la Constitución Política de 1991, más precisamente en el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209, se dispuso que:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

- B. Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
- C. Que en virtud del artículo 10° de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
- D. Que por virtud del artículo 12° de la misma Ley, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
- E. Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Municipal y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Municipal, en la Secretaria de Recaudos y Pagos, adscrita al nivel directivo de la Alcaldía Municipal de Bello.
- F. El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consagra en su literal d) numeral 6, que le corresponde al Alcalde: *"Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el*



DECRETOS 20170906090354123223449  
 Septiembre 06, 2017 9:03  
 Radicado 201704000449



D-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

*cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contenciosa Administrativa y de Procedimiento Civil". Por ende, dicha decisión es potestativa del Alcalde Municipal.*

- G. Que, por regla general, la decisión sobre el cobro de deudas patrimoniales se debe efectuar a través de los jueces de la República. Sin embargo, tratándose de deudas de carácter fiscal, tal pauta goza de una excepción que encuentra soporte en los artículos 2, 189 numeral 20, 209, 238 y 365 de la Constitución Política, en los que se autoriza a la Administración para que adelante el cobro independiente de las obligaciones a favor de la Nación, a través del proceso administrativo de jurisdicción coactiva. Las facultades asignadas a la Administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa desde tiempo atrás.
- H. En efecto, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, han identificado a la "Jurisdicción Coactiva" como el "privilegio exorbitante" que tiene la Administración a partir del cual se entiende que "las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza".
- I. El cobro coactivo constituye respecto de algunas de las deudas a favor de la Nación, una excepción legítima de la competencia que tienen los jueces sobre a la inejecución de las obligaciones, lo que supone tanto la adopción de los mecanismos necesarios para respetar el debido proceso, como la incorporación de las herramientas suficientes para garantizar el cobro de la deuda a favor de la Nación. Con este procedimiento se posibilita el ejercicio efectivo de los fines esenciales del Estado y, por tanto, es vital que la Administración tenga a su disposición los instrumentos que le permitan asegurar el cobro de la deuda fiscal tales como: el embargo, secuestro y remate de los bienes del deudor y la prelación de este cobro sobre otras obligaciones en cabeza de éste.
- J. La justificación para que el cobro de las deudas de carácter tributario se haga con efectividad a través del decreto de medidas cautelares es más evidente, cuando se tiene en cuenta que las bases de dicha obligación se encuentran explícitamente consignadas en la Constitución (numeral 9 del artículo 95) como el soporte material y fundador del Estado a partir de los criterios de la solidaridad, justicia y equidad.
- K. En suma, la naturaleza de la obligación tributaria y la importancia presente en el cobro de la misma, sustentan la capacidad asignada a la administración para que en ciertos casos adelante el cobro coactivo de las obligaciones, y justifican la existencia de (i) la preferencia expresa en su cobro y (ii) de las herramientas necesarias para perseguir los bienes de los deudores. De hecho, tales prerrogativas se extienden a todo nivel y, por tanto, hay que comprender que la preferencia consignada a las mismas en el artículo 2495 del Código Civil se aplica en el desarrollo del proceso coactivo y también, en el cobro que se adelante en la jurisdicción civil.



SECRETOS 20170906090354123223449  
 Septiembre 06, 2017 9:03  
 Radicado 201704000449



- L. La legitimidad constitucional del conjunto de herramientas que van implícitas a las facultades de cobro coactivo se sustentan en la naturaleza misma de la obligación tributaria.
- M. Que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el título IV estableció el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en el cual ha determinado en los artículos 98, 99 y 100 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO.** Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

**ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

**ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO.** Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se registrarán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se registrarán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.



SECRETOS  
 Septiembre 06, 2017 9:03  
 Radicado 201704000449



3 Aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

*En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular."*

N. Conforme a lo anterior, el Alcalde Municipal tiene la potestad de delegar esta función bien en la Secretaría de Recaudos y Pagos, o en otra dependencia que éste considere competente.

Conforme a lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese en la Secretaria de Recaudos y Pagos del Municipio de Bello, la competencia funcional para ejercer la jurisdicción coactiva en el cobro de los recursos originados en la imposición de multas de tránsito y transporte, estableciendo, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Coordinar y dirigir las acciones para garantizar el efectivo desarrollo del proceso de jurisdicción coactiva.
- B. Ejecutar las acciones que garanticen la efectividad del proceso de jurisdicción coactiva, acorde con las disposiciones normativas que reglamentan la materia.
- C. Planificar y determinar las políticas de cobro coactivo de las rentas municipales.
- D. Proferir los actos administrativos del proceso de cobro. Para tal efecto, podrá comisionar o autorizar mediante reparto a los funcionarios asignados a la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.
- E. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos asignados al área de trabajo.
- F. Establecer las estrategias que definan las formas y alternativas de pago con los deudores morosos, de conformidad con la normatividad vigente y realizar las acciones correspondientes que garanticen el mismo.
- G. Implementar técnicas de negociación que faciliten el cobro, así como técnicas de investigación de bienes.
- H. Pactar con los contribuyentes acuerdos de pago efectivos que beneficien al Municipio y aseguren el recaudo de acuerdo con las normas vigentes.
- I. Efectuar el seguimiento para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de las facilidades de pago.
- J. Ejercer la supervisión sobre aquellas personas que efectúen procesos de cobro coactivo de cartera del Municipio.
- K. Conocer de los casos de impedimento o recusación adscritos a su despacho.
- L. Proferir los actos administrativos necesarios para garantizar medidas que aseguren la restitución de lo debido por el deudor o contribuyente.



SECRETOS  
 Septiembre 06, 2017 9:03  
 Radicado 201704000449



**M. Las demás inherentes al trámite del proceso de jurisdicción coactiva.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese a la Secretaria Recaudos y Pagos, para que dentro de los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir la función administrativa, formule un plan de cobro coactivo, para dirigir y evaluar su implementación en el Municipio, con el objeto de optimizar el recaudo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de Tránsito y Transporte.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como procedimiento para el cobro el establecido por el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 028 de 2012, el estatuto procedimental tributario Acuerdo 028 de 2013, la Ley 788 de 2002 artículo 59, la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias.

**ARTICULO CUARTO:** Autorícese a la Dirección Administrativa de Talento Humano y Bienestar Laboral, para que realice los actos administrativos correspondientes de traslado de personal a la Secretaria de Recaudos y Pagos, que vienen ejerciendo funciones de cobro coactivo adscritos a la Secretaria de Movilidad, quienes ejercerán las funciones de profesionales, técnicos y/o auxiliares respectivamente, conforme a la disposición funcional que determine la Dirección Administrativa de Talento Humano y Bienestar Laboral.

**ARTICULO QUINTO:** La presente delegación conlleva un periodo de entrega por parte de la Secretaria de Movilidad, detallada de los expedientes activos como inactivo, mínimo de treinta (30) días hábiles, prorrogables. Sólo hasta el mismo en que culmine dicha entrega, la cual se acreditará mediante acta suscrita entre las partes, la responsabilidad del proceso quedará en cabeza de dicha Secretaría de Recaudos y Pagos.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Bello, a los

de dos mil diecisiete (2017)

**GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO.**  
 Alcaldesa (E) de Bello.

Proyectó y Aprobó: Juan Manuel Montoya C. - Secretario de Movilidad  
 Revisó: José Argemiro Restrepo R. - Asesor Jurídico  
 Paola Andrea Mejía Montoya - Abogada despacho alcaldía

